

## Sección XVII

### MATERIAL DE TRANSPORTE

#### Notas.

1. Esta Sección no comprende los artículos de las partidas 95.03 o 95.08 ni los toboganes, «bobsleighs» y similares (partida 95.06).
2. No se consideran *partes* o *accesorios* de material de transporte, aunque sean identificables como tales:
  - a) las juntas o empaquetaduras, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o partida 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
  - b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), ni los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - c) los artículos del Capítulo 82 (herramientas);
  - d) los artículos de la partida 83.06;
  - e) las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes, excepto los radiadores para los vehículos de la Sección XVII; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida 84.83;
  - f) las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85);
  - g) los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;
  - h) los artículos del Capítulo 91;
  - ij) las armas (Capítulo 93);
  - k) las luminarias y los aparatos de alumbrado, y sus partes, de la partida 94.05;
  - l) los cepillos que constituyan partes de vehículos (partida 96.03).
3. En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las *partes* o a los *accesorios* no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sea susceptible de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasifica en la partida que corresponda a su utilización principal.
4. En esta Sección:
  - a) los vehículos especialmente diseñados para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;
  - b) los vehículos automóviles anfibios se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;
  - c) las aeronaves especialmente diseñadas para ser utilizadas también como vehículos terrestres, se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 88.
5. Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican con los vehículos con los que guarden mayor analogía:
  - a) del Capítulo 86, si están diseñados para desplazarse sobre una vía guía (aerotrenes);
  - b) del Capítulo 87, si están diseñados para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre agua;
  - c) del Capítulo 89, si están diseñados para desplazarse sobre agua, incluso si pueden posarse en playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.

Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.

El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas.

---

## Capítulo 87

### Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende los vehículos diseñados para circular solamente sobre carriles (rieles).
2. En este Capítulo, se entiende por *tractores* los vehículos con motor esencialmente diseñados para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relación con su utilización principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc.  
Las máquinas e instrumentos de trabajo diseñados para equipar los tractores de la partida 87.01 como material intercambiable siguen su propio régimen, aunque se presenten con el tractor, incluso si están montados sobre éste.
3. Los chasis con cabina incorporada para vehículos automóviles se clasifican en las partidas 87.02 a 87.04 y no en la partida 87.06.
4. La partida 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás velocípedos para niños se clasifican en la partida 95.03.

#### Nota de subpartida.

1. La subpartida 8708.22 comprende:
  - a) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)\* y demás ventanillas, enmarcados;
  - b) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)\* y demás ventanillas, incluso enmarcados, que incorporen dispositivos de calefacción u otros dispositivos eléctricos o electrónicos,
 siempre que estén destinados exclusiva o principalmente a vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.

Partida	Código del SA	
<b>87.01</b>		<b>Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).</b>
	8701.10	- Tractores de un solo eje
	8701.21	-- Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)
	8701.22	-- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico
	8701.23	-- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico
	8701.24	-- Únicamente propulsados con motor eléctrico
	8701.29	-- Los demás
	8701.30	- Tractores de orugas
		- Los demás, con motor de potencia:
	8701.91	-- Inferior o igual a 18 kW
	8701.92	-- Superior a 18 kW pero inferior o igual a 37 kW
	8701.93	-- Superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW
	8701.94	-- Superior a 75 kW pero inferior o igual a 130 kW
	8701.95	-- Superior a 130 kW
<b>87.02</b>		<b>Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.</b>
	8702.10	- Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)

	8702.20	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico
	8702.30	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico
	8702.40	- Únicamente propulsados con motor eléctrico
	8702.90	- Los demás
<b>87.03</b>		<b>Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.</b>
	8703.10	- Vehículos especialmente diseñados para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares - Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:
	8703.21	-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>
	8703.22	-- De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup>
	8703.23	-- De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup>
	8703.24	-- De cilindrada superior a 3.000 cm <sup>3</sup> - Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):
	8703.31	-- De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup>
	8703.32	-- De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup>
	8703.33	-- De cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup>
	8703.40	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
	8703.50	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
	8703.60	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
	8703.70	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
	8703.80	- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico
	8703.90	- Los demás
<b>87.04</b>		<b>Vehículos automóviles para transporte de mercancías.</b>
	8704.10	- Volquetes automotores diseñados para utilizarlos fuera de la red de carreteras - Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):
	8704.21	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
	8704.22	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
	8704.23	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t - Los demás, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:
	8704.31	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
	8704.32	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t

		- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:
	8704.41	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
	8704.42	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
	8704.43	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t
		- Los demás, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico:
	8704.51	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
	8704.52	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t
	8704.60	- Los demás, únicamente propulsados con motor eléctrico
	8704.90	- Los demás
<b>87.05</b>		<b>Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).</b>
	8705.10	- Camiones grúa
	8705.20	- Camiones automóviles para sondeo o perforación
	8705.30	- Camiones de bomberos
	8705.40	- Camiones hormigonera
	8705.90	- Los demás
<b>87.06</b>	8706.00	<b>Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.</b>
<b>87.07</b>		<b>Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.</b>
	8707.10	- De vehículos de la partida 87.03
	8707.90	- Las demás
<b>87.08</b>		<b>Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.</b>
	8708.10	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes
		- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):
	8708.21	-- Cinturones de seguridad
	8708.22	-- Parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo
	8708.29	-- Los demás
	8708.30	- Frenos y servofrenos; sus partes
	8708.40	- Cajas de cambio y sus partes
	8708.50	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes
	8708.70	- Ruedas, sus partes y accesorios
	8708.80	- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)
		- Las demás partes y accesorios:
	8708.91	-- Radiadores y sus partes
	8708.92	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes
	8708.93	-- Embragues y sus partes
	8708.94	-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes
	8708.95	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes

	8708.99	-- Los demás
<b>87.09</b>		<b>Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes.</b>
		- Carretillas:
	8709.11	-- Eléctricas
	8709.19	-- Las demás
	8709.90	- Partes
<b>87.10</b>	8710.00	<b>Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.</b>
<b>87.11</b>		<b>Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.</b>
	8711.10	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>
	8711.20	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>
	8711.30	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 500 cm <sup>3</sup>
	8711.40	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 800 cm <sup>3</sup>
	8711.50	- Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 800 cm <sup>3</sup>
	8711.60	- Propulsados con motor eléctrico
	8711.90	- Los demás
<b>87.12</b>	8712.00	<b>Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.</b>
<b>87.13</b>		<b>Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.</b>
	8713.10	- Sin mecanismo de propulsión
	8713.90	- Los demás
<b>87.14</b>		<b>Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.</b>
	8714.10	- De motocicletas (incluidos los ciclomotores)
	8714.20	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos
		- Los demás:
	8714.91	-- Cuadros y horquillas, y sus partes
	8714.92	-- Llantas y radios
	8714.93	-- Bujes sin freno y piñones libres
	8714.94	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes
	8714.95	-- Sillines (asientos)
	8714.96	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes
	8714.99	-- Los demás
<b>87.15</b>	8715.00	<b>Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.</b>

**87.16****Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.**

- 8716.10 - Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana
  - 8716.20 - Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola
  - Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:
    - 8716.31 -- Cisternas
    - 8716.39 -- Los demás
  - 8716.40 - Los demás remolques y semirremolques
  - 8716.80 - Los demás vehículos
  - 8716.90 - Partes
-

Capítulo 88

**Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes**

**Nota.**

1. En este Capítulo, se entiende por *aeronave no tripulada* cualquier aeronave, distinta de las de la partida 88.01, diseñada para vuelos sin piloto a bordo. Pueden estar diseñadas para transportar una carga útil o estar equipadas con cámaras digitales u otros dispositivos integrados permanentemente, para realizar funciones de utilidad durante su vuelo. Sin embargo, la expresión *aeronave no tripulada* no comprende los juguetes voladores, diseñados exclusivamente para fines recreativos (partida 95.03).

**Notas de subpartida.**

1. En las subpartidas 8802.11 a 8802.40, la expresión *peso en vacío* se refiere al peso de los aparatos en orden normal de vuelo, excepto el peso de la tripulación, del carburante y del equipo distinto del que está fijo en forma permanente.
2. Para la aplicación de las subpartidas 8806.21 a 8806.24 y 8806.91 a 8806.94, se entiende por *peso máximo de despegue*, el peso máximo de los aparatos en orden normal de vuelo en el despegue, incluido el peso de la carga útil, el equipo y el carburante.

Partida	Código del SA	
<b>88.01</b>	8801.00	<b>Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.</b>
<b>88.02</b>		<b>Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones), excepto las aeronaves no tripuladas de la partida 88.06; vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.</b>
	8802.11	- Helicópteros:
	8802.12	-- De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg
	8802.20	-- De peso en vacío superior a 2.000 kg
	8802.20	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg
	8802.30	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg
	8802.40	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg
	8802.60	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales
<b>[88.03]</b>		
<b>88.04</b>	8804.00	<b>Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de alas giratorias; sus partes y accesorios.</b>

Partida	Código del SA	
<b>88.05</b>		<b>Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.</b>
	8805.10	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes
	8805.21	- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes: -- Simuladores de combate aéreo y sus partes
	8805.29	-- Los demás
<b>88.06</b>		<b>Aeronaves no tripuladas.</b>
	8806.10	- Diseñadas para el transporte de pasajeros
		- Las demás, únicamente diseñadas para ser teledirigidas:
	8806.21	-- Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g
	8806.22	-- Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg
	8806.23	-- Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg
	8806.24	-- Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg
	8806.29	-- Las demás
		- Las demás:
	8806.91	-- Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g
	8806.92	-- Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg
	8806.93	-- Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg
	8806.94	-- Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg
	8806.99	-- Las demás
<b>88.07</b>		<b>Partes de los aparatos de las partidas 88.01, 88.02 u 88.06.</b>
	8807.10	- Hélices y rotores, y sus partes
	8807.20	- Trenes de aterrizaje y sus partes
	8807.30	- Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas
	8807.90	- Las demás